

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil
veintidós (2022)

En consideración al memorial que antecede, se advierte al memorialista que no es dable acceder a su pedimento, comoquiera que el acreedor hipotecario que aparece inscrito en el certificado de tradición del bien inmueble embargado en la presente causa no ha sido debidamente emplazado en los términos dispuestos en el Código General del Proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta que obra en el plenario citación de notificación personal del mentado acreedor hipotecario, sin que éste haya comparecido a esta sede judicial para lo pertinente, se requiere al extremo ejecutante para que proceda de conformidad a lo estatuido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por último y en lo que respecta al cargue del expediente digital del proceso de marras en la plataforma virtual Justicia XXI Tyba, se le hace saber al memorialista que el mismo ya se encuentra disponible para su respectiva consulta.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez